AUTO No. PS-GJ.1.2.64.26.2439 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2026
EXPEDIENTE 140.42.6.026.001

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena, CORMACARENA, en uso de sus facultades legales conferidas mediante la resolución número 2.6.05.107 del 31 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado E-15322 del 11 de Junio de 2026 La AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META "AIM".- identificado con NIT No. 900 220 547-5, a través de su Representante Legal, solicitó Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Único para catorce (14) árboles de diferentes especies y Permiso de Ocupación de Cauce sobre la Fuente Hídrica de Rio Ariari de.la Vereda Puerto la Paz y Permiso de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Puerto LA Paz – Puerto Olivo de la Vereda Caño Negro del Municipio de Puerto Rico, para la realización del Proyecto denominado "Construcción puente vehicular sobre el rio ariari para mejorar la intercomunicación terrestre entre las veredas del Municipio de Puerto Rico Meta"

Que, una vez revisado los documentos, se evidencia que no se formuló requerimiento alguno teniendo en cuenta que cumple con las soportes técnicos y legales, requisito previo para poder liquidar el valor de la visita técnica por concepto de evaluación.

Que, de acuerdo con las anteriores características legales y técnicas, el valor a cobrar se encontró dentro de los límites legales establecidos para el cobro por concepto del permiso de ocupación de cauce. Por tanto, el valor pagado corresponde a la suma de ONCE MILLONES SEICIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($11.606.363), conforme a la referencia de pago No. 000000128000002232 del 05 de Octubre de 2026.

Que, el usuario bajo el radicado E - 2026-24932 del 22 de Octubre de 2026, allegó soporte de pago correspondiente a la referencia mencionada por concepto de visita técnica y evaluación de documentación.

Que, una vez radicada la solicitud y allegados los soportes necesarios, esta Corporación, en el ejercicio de las funciones que le asisten como Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta procede a la evaluación de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y, además, debe prevenir y controlar los factores

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de la Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales* (...)".

Que, el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del Departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA.

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, reafirmó lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, respecto a que, se requerirá de autorización cuando se pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o de un depósito de agua.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 *"concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previsto en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2." Este aprovechamiento común deber hacerse dentro de las restricciones que establece el inciso 2o del artículo 86 del Decreto-ley 2811 de 1974"*

Que, el artículo 2.2.3.2.6.1 ibidem indica: *"Uso por ministerio de ley. Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas y cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común deber hacerse dentro de las restricciones que establece el inciso 2o del artículo 86 del Decreto-ley 2811 de 1974".*

Que, el artículo 2.2.3.2.6.2 ibidem regula: *"Uso de aguas que discurren por un cauce artificial. Cuando se trate de aguas que discurren por un cauce artificial, también es permitido utilizarlos a todos los habitantes para usos domésticos o de abrevadero, dentro de las mismas condiciones a que se refiere el Artículo anterior, y siempre que el uso a que se destinen las aguas no exija que se conserven en estado de pureza, ni se ocasionen daños al canal o acequia, o se imposibilite o estorbe el aprovechamiento del concesionario de las aguas."*

Que, el artículo 2.2.3.2.7.2 ibidem indica: "*Disponibilidad del recurso y caudal concedido, el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*"

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

Que, el artículo 2.2.3.2.7.4 ibidem señala: *"Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".*

Que, el artículo 2.2.3.2.8.4 ibidem, dispone que las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 2.2.3.2.9.1 ibidem, *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión…"*

Que, el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7, dispone la fijación de los avisos en la sede de la corporación y en la alcaldía del municipio, por el término legal de diez (10) días hábiles, así mismo dispone que terceras personas que se vean perjudicadas con el presente trámite, se puedan oponer al trámite que se adelanta, es decir, realicen la oposición exhibiendo los documentos idóneos para ello.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, se establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos, permiten que las autoridades fijen las tarifas de las tasas, como recuperación de los costos de los servicios prestados, pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que mediante Decreto 1706 de 1999, se establecen las oportunidades para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las viabilidades ambientales, licencias, planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, documento de evaluación y manejo ambiental. Además de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.

Que, en razón a la anterior normatividad, se expidió la ley 633 del 29 de diciembre de 2000, por medio de la cual se determina la fijación de tarifas por parte de las autoridades ambientales, las cuales deberán aplicarse en el sistema y el modo de cálculo expresamente definido por la norma citada.

Que, el Ministerio de Ambiente, expidió una escala tarifaría para definir la cuantía de los derechos causados por el otorgamiento, la renovación, la modificación y el seguimiento de los requerimientos de la Licencia ambiental, los permisos, las autorizaciones, las concesiones y salvoconductos. Esta escala se fijará con base en los costos de la evaluación de los proyectos. La escala mencionada, se aplicará cuando la evaluación requiera recursos adicionales a los presupuestados para el normal funcionamiento de la administración.

Que, basado en la anterior legislación, CORMACARENA ejerciendo como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Meta, expidió la resolución PS-GJ.1.2.6.20.1548 del 18 de diciembre de 2020, mediante la cual, fija tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, establecimiento de planes de manejo ambiental, guías

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

ambientales, Determinantes Ambientales, entre otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la fijación de las tarifas autorizadas en el artículo 96 de la ley 633 de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente y las Autoridades Ambientales, aplicarán el sistema que se transcribe a continuación. La tarifa incluirá:

a. El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.
b. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.
c. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que a la sumatoria de los tres factores anteriores se les aplicará un porcentaje del 25% que fue fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como gasto de administración que cobrarán las autoridades ambientales.

Que, para la vigencia 2026 fueron actualizadas las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, determinantes ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, conforme lo dispuesto en el artículo décimo sexto (16) de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.20.1548 del 18 de diciembre del 2020.

Que, de acuerdo con las anteriores características legales y técnicas, el valor a cobrar se encontró dentro de los límites legales establecidos para el cobro por concepto del permiso de ocupación de cauce. Por tanto, el valor pagado corresponde a la suma de ONCE MILLONES SEICIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($11.606.363), conforme a la referencia de pago No. 000000128000002232 del 05 de Octubre de 2026.

Que, el usuario bajo el radicado E - 2026-24932 del 22 de Octubre de 2026, allegó soporte de pago correspondiente a la referencia mencionada por concepto de visita técnica y evaluación de documentación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA.

DISPONE

Artículo 1º.- Iniciar trámite administrativo del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para catorce (14) árboles de diferentes especies para la realización del Proyecto denominado "Construcción puente vehicular sobre el Rio Ariari para mejorar la intercomunicación terrestre entre las veredas del Municipio de Puerto Rico Meta", solicitado por AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META "AIM" identificado con NIT No. 900 220 547-5, a través de su Representante Legal.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

Artículo 2º.- Iniciar trámite administrativo del Permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente Hídrica del Río Ariari, del Proyecto denominado "Construcción puente vehicular sobre el Rio Ariari para mejorar la intercomunicación terrestre entre las veredas del Municipio de Puerto Rico Meta", solicitado por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META "AIM", identificado con NIT No. . 900 220 547-5, a través de su representante legal.

Artículo 3º.- Iniciar trámite administrativo del Permiso de Concesión de Agua Superficial en el predio denominado "Puerto La Paz" ubicado en la vereda Caño negro en beneficio del proyecto "Construcción puente vehicular sobre el rio ariari para mejorar la intercomunicación terrestre entre las veredas del Municipio de Puerto Rico Meta" solicitado por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META "AIM", identificado con NIT No. . 900 220 547-5, a través de su representante legal.

Artículo 4º.- Ordénese a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la visita técnica al sitio objeto del Permiso de Ocupación de Cauce y Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles Único y Permiso de Concesión de Agua Superficial, con el fin de que se determine la viabilidad técnica de otorgar o no dicho permiso y se emita el correspondiente concepto técnico.
Parágrafo. El inicio de trámite de concesión no garantiza el otorgamiento del permiso ambiental ni la imposición de alguna servidumbre sobre el predio.

Artículo 5º.- Fíjese con una anticipación de diez (10) días en un lugar público de la oficina de CORMACARENA, y en la Alcaldía del Municipio de el Puerto Rico -Meta, un aviso en donde se indicará el lugar, fecha, hora y el objeto de la visita ocular, para que quienes se crean con el derecho a intervenir lo puedan hacer, tal y como lo dispone el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.9.7 ibidem.

Artículo 6º.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, "AIM", - identificado con NIT. No. 900 220 547-5, a través de su Representante Legal, al correo contactenos@aim-meta.gov.co,, conforme a las reglas establecidas en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá proceder a notificar con las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º.- El grupo TIC`S y Servicio al Ciudadano adscrito a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental, deberá publicar el presente acto administrativo en la página web de CORMACARENA.

Artículo 8º.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MEDINA GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Nombres y apellidos completos		Cargo	Firma
Proyectó:	Leidy Yoana Baquero	Abogada CPS Subdirección de Gestión Ambiental	

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS
CO17/7459